

AUTO No. 0160 DEL 14 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0118 de fecha 12 de enero de 2021, el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, en calidad de Apoderado General de DISTRACOM S.A., identificada con NIT. 811.009.788-8, presento ante esta CAR el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM TACALOA, ubicado en la calle 16 N° 10-106 barrio Córdoba del municipio de Magangué, para su verificación.

Que mediante oficio INT 112 de fecha 01 de febrero de 2021, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestion Ambiental, para que emitiera el Concepto Técnico sobre la verificación de la viabilidad del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que mediante la Resolución No. 0142 del 20 de febrero de 2024, esta Corporación verifico plan de contingencia de la Empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM TACALOA, ubicado en la calle 16 N° 10-106 barrio Córdoba del municipio de Magangué, siendo notificado por aviso el día 27 de febrero de 2024, como consta en el expediente. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su Artículo Segundo se establecieron las siguientes obligaciones a cargo de EDS DISTRACOM TACALOA, las cuales se relacionan a continuación:

"(...)

1. Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. *Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.*

4. Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo.
5. Presentar en el término de 30 días, el Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos críticos, rutas alternas y puntos de control.
6. Reportar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue y descargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
7. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras, previendo los diversos escenarios más probables tales como zonas húmedas, secas, bosques, áreas urbanas y rurales (El estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.
8. Aportar copia de las tarjetas de rutas actualizadas.
9. Aportar copia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias; así como de todos los niveles de personal, de acuerdo a las temáticas señaladas en el numeral 4.2.8 de los términos de referencia acreditados por la Resolución 1209 de 2018. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Los temas deberán reforzarse mínimo una vez al año. Adicionalmente se deberá contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, realizando como mínimo una inspección trimestral con el fin de que permanezcan libre de derrames y/o pérdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural. El mantenimiento deberá ser realizado por un establecimiento que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.
11. Socializar con los diferentes actores en cada municipio que circule la ruta como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros): así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada a este evento de socialización por cualquier integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En la instancia se informará en detalle del Plan de Contingencia formulado, en particular sobre la localización de las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo en la operación, las medidas de seguimiento y monitoreo a la carga, las medidas prevención, los procedimientos operativos para la atención de contingencias, los contactos a los que deberán poner en conocimiento de situaciones anormales en la operación y se responderán inquietudes.
12. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para su respectiva verificación:

- Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.
 - Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente verificada.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
14. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno al contratista, JAMIL SMITH DEARMAS LENGUA para realizar el análisis de la información aportada, el cual se pronunció mediante el Informe Técnico No. 031 de fecha 03 de marzo de 2026, el cual precisa lo siguiente

"(...) 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT 0189 de 2026, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la información allegada correspondiente al Informe Anual del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio EDS Tacaloo, con el fin de realizar la respectiva revisión técnica por parte de esta dependencia. Dentro de la documentación presentada se anexan soportes relacionados con actividades de capacitación, simulacro de atención de emergencias y estrategias de divulgación del Plan de Contingencia, correspondientes a la vigencia 2025.

OBJETO: El presente informe tiene como propósito la revisión técnica de la documentación presentada correspondiente al informe Anual del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio EDS Tacaloo, verificando el cumplimiento de las actividades relacionadas con capacitación, simulacro de atención de emergencias y divulgación del plan de contingencia, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0142 del 20 de febrero de 2024, el titular del Plan de Contingencia deberá presentar un informe anual, a más tardar el 31 de enero de cada año, que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
2. Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y las acciones de mejora implementadas.

3. Evidencias de las actividades desarrolladas dentro del programa de capacitaciones.
4. Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados.

En cumplimiento de lo anterior, la empresa DISTRACOM S.A. Allegó el documento denominado "Informe de capacitación y simulacro de emergencias 2025 – Estación de Servicio Distracom Tacaloo", mediante el cual se reporta la realización de una jornada de capacitación y simulacro relacionada con la atención de emergencias asociadas a derrames de combustibles.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN: Una vez revisada la documentación aportada por la empresa DISTRACOM S.A., se evidencia que la información allegada corresponde a un informe de capacitación y simulacro relacionado con la atención de emergencias por derrames de combustibles, el cual hace parte de las actividades contempladas dentro del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Distracom Tacaloo.

El documento presentado permite evidenciar la ejecución de actividades de capacitación y simulacro dirigidas al personal de la estación de servicio, orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta ante posibles emergencias.

HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: Una vez revisada la documentación allegada por la empresa DISTRACOM S.A., se evidencian las siguientes consideraciones:

- Se aporta soporte documental de una capacitación y simulacro relacionado con la atención de derrames de combustible y prevención de incendios, asociado al Plan de Contingencia de la estación de servicio.
- El informe describe fecha de realización, participantes, temática abordada y objetivo del ejercicio, lo cual permite evidenciar el desarrollo de actividades de capacitación al personal.
- La documentación incluye registro fotográfico y datos del responsable del informe, lo cual respalda la realización de la actividad

CONCLUSIONES: La empresa DISTRACOM S.A. presentó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0142 del 20 de febrero de 2024, referente al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

- Dentro de la documentación allegada se encuentra el Informe de capacitación y simulacro de emergencias 2025 correspondiente a la Estación de Servicio Distracom Tacaloo, en el cual se reporta la realización de una jornada de capacitación y simulacro relacionada con la atención de emergencias por derrames de combustibles y prevención de incendios, dirigida al personal de la estación de servicio.
- El informe presentado incluye información sobre la actividad realizada, participantes, temática desarrollada y registro fotográfico, lo cual constituye evidencia del desarrollo de actividades de capacitación y simulacro en el marco del Plan de Contingencia.
- La información allegada corresponde a evidencias de las actividades desarrolladas dentro del programa de capacitaciones y simulacros, conforme a lo establecido dentro de las obligaciones asociadas al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el

artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 30. VERIFICACIÓN. El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO. En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información. (...)

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Informe Técnico No. 031 del 03 de marzo del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento ambiental de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0142 del 20 de febrero de 2024 al Señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, en calidad de Apoderado General de DISTRACOM S.A., identificada con NIT. 811.009.788-8, titular del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y

Sustancias Nocivas, para el funcionamiento establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM TACALOA, ubicado en la calle 16 N° 10-106 barrio Córdoba del municipio de Magangué.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, en calidad de Apoderado General de DISTRACOM S.A., identificada con NIT. 811.009.788-8, titular del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, para el funcionamiento establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM TACALOA, ubicado en la calle 16 N° 10-106 barrio Córdoba del municipio de Magangué, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0142 del 20 de febrero de 2024.


ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

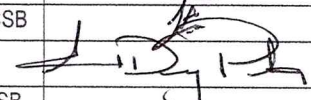
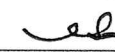
ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA DISTRACOM S.A o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Luis Miguel Aldana	Asesor Jurídico Externo - CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Ana María Solano Quintero	Técnico Administrativo - CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
Expediente		N/A	